

Barragan, cuya pensión la percibirá por la Delegación de Hacienda de La Coruña, a partir del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute. Por aplicación de la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno, a partir del día uno de enero del corriente año dicha pensión queda actualizada en la cuantía de diez mil trescientas diecisiete pesetas anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

DECRETO 2894/1963, de 25 de octubre, por el que se concede a doña Jesusa Añon Rodríguez transmisión de la pensión causada por Eladio Cotoño Añon

Vacante, por haber contraído matrimonio en trece de agosto de mil novecientos sesenta y dos doña María Manuela Cotoño Matos, la pensión mensual de quinientas pesetas que por aplicación de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta le fue concedida como hija del soldado de Infantería de Marina Eladio Cotoño Añon y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, doña Jesusa Añon Rodríguez, madre del causante de estado viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Jesusa Añon Rodríguez, madre del soldado de Infantería de Marina Eladio Cotoño Añon, la pensión mensual de quinientas pesetas resultante de la aplicación de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y que disfrutaba la hija del mismo doña María Manuela Cotoño Matos, cuya pensión la percibirá por la Delegación de Hacienda de La Coruña, a partir del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y dos, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute. Por aplicación de la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno, a partir del día uno de enero del corriente año dicha pensión queda actualizada en la cuantía de nueve mil quinientas trece pesetas anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

DECRETO 2895/1963, de 25 de octubre, por el que se concede a don Antonio Curros García y doña Dolores Sánchez López transmisión de la pensión causada por Ramón Curros Sánchez.

Vacante, por haber contraído matrimonio el día siete de octubre de mil novecientos sesenta y dos doña Consuelo Curros Vázquez, la pensión anual extraordinaria de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que le fue concedida como huérfana del soldado de Infantería Ramón Curros Sánchez y no quedar del causante más descendientes legítimos ni naturales, don Antonio Curros García y doña Dolores Sánchez López, padres de dicho soldado y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Antonio Curros García y doña Dolores Sánchez López, padres del soldado de Infantería Ramón Curros Sánchez la pensión anual de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos que disfrutaba la hija del mismo doña Consuelo Curros Vázquez, cuya pensión la percibirán por la Delegación de Hacienda de La Coruña, a partir del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos, mientras conserven la aptitud legal para su disfrute. Por apli-

cación de la Ley número cincuenta y siete de mil novecientos sesenta, de fecha veintidós de diciembre, esta pensión se eleva a la cantidad de quinientas pesetas mensuales desde la indicada fecha de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

DECRETO 2896/1963, de 25 de octubre, por el que se concede a don José López Ojeda y doña María Candelaria Suárez Suárez transmisión de la pensión causada por Manuel López Suárez.

Vacante, por haber contraído matrimonio el día diez de abril de mil novecientos sesenta doña Agueda Constanza María de la Candelaria López Suárez, la pensión anual extraordinaria de tres mil trescientas noventa y dos pesetas con sesenta y siete céntimos que le fue concedida como huérfana del soldado de Infantería Manuel López Suárez y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, don José López Ojeda y doña María Candelaria Suárez Suárez, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y series de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don José López Ojeda y doña María Candelaria Suárez Suárez, padres del soldado de Infantería Manuel López Suárez, la pensión anual de tres mil trescientas noventa y dos pesetas con sesenta y siete céntimos resultante de la aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, que disfrutaba la hija del mismo doña Agueda Constanza María de la Candelaria López Suárez, cuya pensión la percibirán por la Delegación de Hacienda de Las Palmas, a partir del día once de abril de mil novecientos sesenta, mientras conserven la aptitud legal para su disfrute. Por aplicación de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta esta pensión se aumenta a la cuantía de quinientas pesetas mensuales a partir del día uno de enero de mil novecientos sesenta y uno, y, por último, al aplicarle la Ley número ochenta y dos de mil novecientos sesenta y uno, a partir del día uno de enero de mil novecientos sesenta y dos dicha pensión queda actualizada en la cuantía de diez mil trescientas diecisiete pesetas anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTIN ALONSO

DECRETO 2897/1963, de 25 de octubre, por el que se concede a doña Modesta Castell Hernández transmisión de la pensión causada por don Santiago Rico Castell.

Vacante, por haber fallecido el día seis de febrero del corriente año doña Perpetua González Hernández, la pensión anual, ya actualizada, de veinte mil cuatrocientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, que le fue concedida como viuda del Sargento de Infantería don Santiago Rico Castell, fallecido en acción de guerra el veinte de febrero de mil novecientos treinta y ocho, y no quedar del extinto matrimonio más descendientes legítimos ni naturales, doña Modesta Castell Hernández, madre del causante, de estado viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Modesta Cas-